

Modificación del régimen de mandatos legislativos y prohibición de candidaturas durante su ejercicio.

La Legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1º — Convocatoria.

Convócase al pueblo de la Provincia de Santa Fe a elegir convencionales constituyentes para la reforma parcial de la Constitución Provincial, conforme lo dispuesto en los artículos 115 a 121 de la Constitución vigente, con el objetivo exclusivo de modificar y ampliar las disposiciones referidas al mandato de los legisladores provinciales y su elegibilidad para otros cargos.

ARTÍCULO 2º — Materias habilitadas para la reforma.

La Convención Constituyente sólo podrá tratar los siguientes temas:

- a) Incorporar en la Constitución Provincial el deber institucional de completar el mandato para el cual han sido electos los diputados y senadores provinciales.
- b) Establecer la prohibición expresa para que los legisladores provinciales se postulen a cualquier otro cargo electivo —provincial, municipal o comunal— mientras se encuentren ejerciendo su mandato legislativo.
- c) Determinar los efectos constitucionales de la renuncia al cargo legislativo, de modo que no habilite al renunciante a postularse a otro cargo electivo hasta la finalización del período para el cual fue elegido.
- d) Modificar el artículo 87 de la Constitución Provincial para incorporar como incompatibilidad la condición de legislador en ejercicio respecto de cualquier candidatura durante el mandato constitucional.
- e) Incorporar disposiciones transitorias que aseguren la aplicación de la reforma únicamente a los legisladores electos con posterioridad a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 3º — Texto sugerido para la Convención Constituyente.

A efectos orientativos, se sugiere a la Convención Constituyente considerar los siguientes artículos:

Artículo 88 bis — Deber de cumplimiento del mandato legislativo.

“El ejercicio del mandato legislativo es un deber público esencial.
Los diputados y senadores provinciales deberán completar la totalidad del período para el cual fueron electos.
Solo podrán dejar su mandato mediante renuncia fundada en causa grave, debidamente justificada y aceptada por la Cámara respectiva.”

Artículo 88 ter — Prohibición de postulación durante el mandato.

“Los diputados y senadores provinciales no podrán postularse como candidatos a ningún otro cargo electivo provincial, municipal o comunal mientras se encuentren ejerciendo el mandato para el cual fueron electos.
Esta limitación se mantiene hasta la finalización efectiva del período constitucional correspondiente.”

Artículo 88 quater — Efectos de la renuncia.

“La renuncia al cargo legislativo no habilitará al renunciante a postularse a otro cargo electivo antes de la finalización del mandato para el cual fue elegido.
A todos los efectos, la renuncia no interrumpe el período de mandato previsto constitucionalmente.”

Modificación del artículo 87.

“Artículo 87 — Incompatibilidades.

Además de las incompatibilidades establecidas en esta Constitución, no podrán inscribirse como candidatos a ningún cargo electivo quienes se encuentren ejerciendo un mandato legislativo sin haberlo completado conforme lo dispuesto en los artículos 88 bis, 88 ter y 88 quater.”

Disposición Transitoria.

“Las disposiciones incorporadas por esta reforma serán aplicables únicamente a los legisladores electos con posterioridad a su entrada en vigencia.”

ARTÍCULO 4º — Elección de convencionales.

La elección de convencionales constituyentes se realizará conforme a la legislación electoral vigente, en fecha a determinar por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.